



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2020-00042-00**
Proceso: **VERBAL – Responsabilidad civil extracontractual**
Demandante: **EDWIN ALBERTO FERNANDEZ QUIROZ, ARMANDO JOSE FERNÁNDEZ RADA, VIVIANA JUDITH FERNANDEZ CARVAL, y MARI LUZ RADA PUELLO** en nombre propio y en representación de su hijo menor
Demandado: **EBER JHON SOLORZANO CORTINEZ**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el Dr. ROBIN ALFONSO CASTRO HAYDAR, quien afirma actuar en calidad de apoderado judicial del demandado EBER JHON SOLORZANO CORTINEZ, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 1 de marzo de 2021, desde el correo electrónico castrohaydar_asociados@yahoo.es, que también fue enviado a los correos electrónicos castrohaydar_asociados@yahoo.es, y ebersolorzano1@gmail.com contestó la demanda. Barranquilla, octubre 5 de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como se indica en el informe secretarial que antecede, el doctor ROBIN ALFONSO CASTRO HAYDAR, actuando como apoderado judicial del demandado, señor EBER JHON SOLORZANO CORTINEZ, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 1 de marzo de 2021, contesta la demanda, anexando con ella el poder que le otorgó el demandado, que cuenta con presentación personal realizada ante la Notaria Doce del Circulo de Barranquilla.

En atención al poder otorgado al citado profesional del derecho, por parte del demandado, corresponde reconocerle personería jurídica para actuar. Sin embargo, tratándose de presentación virtual de un poder otorgado con presentación personal ante Notario, debe el apoderado judicial acreditar la trazabilidad de su entrega desde el correo personal del poderdante, o en su defecto, el apoderado debe manifestar, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que lo tiene en su poder, para el caso de una eventual exhibición. Así mismo es deber del apoderado informar a este juzgado la dirección electrónica y física donde su representado recibe notificaciones, conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, tenemos que el artículo 301 del Código General del Proceso establece que la notificación por conducta concluyente surte los efectos de la notificación personal. Además, otro de los apartes de la norma en cita, dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en el que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Tenemos que, al reconocérsele personería jurídica al doctor ROBIN ALFONSO CASTRO HAYDAR, como apoderado judicial del demandado, señor EBER JHON SOLORZANO CORTINEZ, en esta providencia judicial, corresponde, a partir de la notificación de dicho reconocimiento, tener por notificado por conducta concluyente al citado demandado en atención de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, debido a que revisado el expediente digital no advierte este Despacho Judicial que la parte demandante haya aportado las constancias que indiquen el agotamiento de las diligencias de notificación personal y por aviso del citado demandado, o mediante mensaje de datos en la forma estipulada en el Decreto 806 de 2020, durante la vigencia del mismo, o de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, tenemos que el apoderado judicial de la parte actora, Dr. GUSTAVO TABORDA CASTILLO, mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 5 de septiembre de 2022, desde el correo electrónico gustavotabordacastillo@hotmail.com, el que también fue enviado a los correos electrónicos claratorresmar@hotmail.com, dircomercial@metrocaribe.com, y pedroj0910@hotmail.com, sustituye el poder a él conferido a la Dra. CLARA E. TORRES MARTINEZ, por lo que corresponde, en la parte resolutive de esta providencia, aceptar la sustitución mencionada.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Reconocer personería Jurídica al doctor ROBIN ALFONSO CASTRO HAYDAR, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.145.401 y T.P N° 98.042 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado EBER JHON SOLORZANO CORTINEZ, en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°549702, correo electrónico castrohaydar_asociados@yahoo.es.

Segundo. Requerir al apoderado judicial, doctor ROBIN ALFONSO CASTRO HAYDAR, para que dentro del término de tres (03) días, acredite al despacho la trazabilidad de la entrega del poder o en su defecto dar cumplimiento a los deberes señalados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, así como al artículo 3° de la ley 2213 de 2022, conforme lo indicado en la parte motiva.

Tercero. Téngase como notificado por conducta concluyente al demandado, EBER JHON SOLORZANO CORTINEZ, de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, incluyendo el auto admisorio de la demanda, a partir del día en el que se notifique este auto por estado, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto. Aceptar la sustitución del poder otorgada por el doctor GUSTAVO ADOLFO TABORDA CASTILLO, en su condición de apoderado judicial de la parte actora, a la doctora CLARA E. TORRES MARTINEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N°34.986.448 y T.P. N° 87.071 del C. S. de la J, y en consecuencia reconócasele a esta última personaría jurídica para actuar en los términos y facultades conferidas en la sustitución a ella otorgada. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°1549713, correo electrónico claratorresmar@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e54dc138ba9e0d5e3516f1f945e0065c6f9bccbef630157007445c24998213d**

Documento generado en 07/10/2022 09:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>